

COLABORACIONISMO CASTELLANO-ARAGONES ANTE LA VIOLENCIA MUDEJAR (1390)

María Martínez Martínez
Universidad de Murcia

Consideraciones historiográficas

El tratamiento historiográfico del mudejarismo, que parte de mediados del siglo XIX¹, ha recorrido hasta la actualidad una larga aunque lenta evolución, acelerada una vez que empezaron a rebasarse los posicionamientos neopositivistas que lo caracterizaron en la anterior centuria y, simultáneamente, se renovaron las orientaciones metodológicas de la ciencia histórica a partir de la tercera década de este siglo, todo lo cual contribuyó a su dinamización y diversificación internas. Prueba de ello han sido los estudios monográficos y la abundante publicación de trabajos parciales aparecidos en las dos últimas décadas, circunscritos espacial, temporal o temáticamente y, en gran medida, vertebrados en los cinco simposios de mudejarismo celebrados en Teruel desde 1975 con un carácter interdisciplinar; e igualmente, la inclusión del fenómeno mudéjar en obras de temática global como parte integrante, que no integrada, de la sociedad hispánica, ratifican su ascendente interés.

Partiendo de la base de que el estudio del mudejarismo ha de acometerse desde la globalidad, salvando en los posible fronteras administrativas, es cierto que, por razones de orden metodológico, su análisis se viene

¹FERNANDEZ Y GONZALEZ, F.: *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, Madrid, 1866 (reed. 1985).

realizando desde tres ámbitos geopolíticos individualizados que se interconectan ante una problemática común, pero que también subrayan sus diferenciaciones, lo cual permite distinguir entre mudejarismo castellano, mudejarismo aragonés y mudejarismo granadino, éste último con un carácter mucho más autónomo dado su limitación temporal y fundamentalmente su contrastada e invertida condición demográfico-social. Sin pretender abordar el estado de la cuestión en cada uno de los citados ámbitos espaciales, de todos es conocido el impulso otorgado al estudio de esta temática por Ladero, Ledesma y Malpica, entre otros muchos².

Dentro del desarrollado panorama historiográfico mudéjar que ofrece la Corona castellana, recientemente puntualizado por J.C. de Miguel Rodríguez³, cobran peso específico los pioneros trabajos de Torres Fontes para Murcia, punto de partida ineludible, a los que han seguido posteriormente variadas concreciones realizadas por Menjot, Rodríguez Llopis y C. Veas Arteseros, o aportaciones enlazadas en estudios de conjunto de temática más amplia⁴. La insólita documentación, por la abundancia y tipología de fuentes, que ofrecen los archivos murcianos, parte de la misma exhumada para la realización de los mencionados trabajos locales, junto con el abanico de posibilidades temáticas recogidas en los mismos, imponen la necesidad de acometer el mudejarismo murciano de forma totalizadora mediante la pertinente integración de los distintos enfoques,

²Entre otros trabajos destacar LADERO, M.A.: "Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media", *I Simposio Internacional de Mudejarismo* (S.I.M.), 1981; "Los mudéjares de los reinos de la Corona de Castilla. Estado actual de su estudio", *III S.I.M.*, 1986 y *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*, Universidad de Granada, 1989 (fusión y renovación de los dos anteriores). Entre sus contribuciones más recientes, LEDESMA, M.L.: "La pervivencia del mundo islámico en Aragón: Los mudéjares", en *Historia de Aragón*, t. III, Zaragoza, 1986; "Los mudéjares aragoneses: de la convivencia a la ruptura", en *Destierros Aragoneses*, Institución Fernando el Católico-Excm. Diputación de Zaragoza, 1988; "Marginación y violencia. Aportación al estudio de los mudéjares aragoneses", en *Aragón en la Edad Media*, IX, Universidad de Zaragoza, 1991; "La fiscalidad mudéjar en Aragón", *V S.I.M.*, 1991. No han sido publicadas las Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Vid. una relación detallada de la historiografía mudéjar en Aragón en GARCIA ARENAL, M.: "Los mudéjares en el reino de Navarra y la Corona de Aragón. Estado actual de su estudio", *III S.I.M.*, 1986. Desde una perspectiva arqueológica A. MALPICA ha investigado las transformaciones del poblamiento rural musulmán a partir de la conquista del reino de Granada: "Modificaciones en la estructura de poblamiento de la costa granadina a raíz de la conquista castellana", en *Arqueología espacial. Coloquio sobre distribución y relaciones entre los asentamientos*, V, Teruel, 1964. Para otras aportaciones de este autor así como trabajos históricos del mudejarismo granadino remito a la bibliografía publicada por J.C. de MIGUEL RODRIGUEZ: "Los mudéjares de la Corona de Castilla", en *Cuadernos de Investigación Medieval*, 8, Madrid, 1988, p.p. 58-68.

³MIGUEL RODRIGUEZ, J.C. de: *Ob.cit.*, 87 p.p.

⁴De la bibliografía del mudejarismo murciano se han seleccionado los siguientes trabajos: TORRES FONTES, J.: "Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera", *C.H.E.*, XXX-XXXII, 1960; "El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia", *Hispania*, 78, 1960; "Los mudéjares murcianos en el siglo XIII", *Murgetana*, 17, 1961; "La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos", *I S.I.M.*, 1981; "Los mudéjares murcianos en la Edad Media", *III S.I.M.*, 1986; "Los mudéjares", en *Estampas Medievales*, Murcia, 1988 (recopilación de una selectiva e ilustrativa documentación). MENJOT, D.: "Les minorites juives et musulmanes dans l'économie murcienne au bas Moyen Age", en *Minorites et marginaux en Espagne...*, Colloque de Pau, 1984. RODRIGUEZ LLOPIS, M.: "Población y

político-institucional, demográfico, socioeconómico, jurisdiccional y cultural, fijados sobre la base cartográfica del reino de Murcia a lo largo de los dos últimos siglos bajomedievales, lo que posibilitaría visualmente y de forma rápida graduar y valorar su importancia. En este sentido resulta de absoluta utilidad la realización del mapa mudéjar del territorio medieval del reino, su distribución-jerarquización espacial sobre los diferentes ámbitos (rural y urbano) y jurisdicciones (realengo, señorío laico, eclesiástico y de órdenes militares).

La integración del tema en sí mismo necesariamente pasa por dotar de un dinamismo real a las relaciones y actitudes de los mudéjares con los demás grupos sociales, presentándolos como "sujetos activos de su propia historia y no como objetos pasivos de la historia de la sociedad cristiana"⁵. La formulación de nuevas orientaciones y planteamientos metodológicos suponen igualmente la superación de las rígidas fronteras políticas y jurisdiccionales del reino murciano, donde el fenómeno mudéjar fue un fenómeno prioritario dentro del conjunto de la Corona castellana, a su vez perfectamente interrelacionado con el del vecino reino valenciano⁶, como prueba el ejemplo que se analiza en este homenaje. Dos reinos integrados en espacios políticos diferentes, Corona de Castilla y Corona de Aragón, cuyo acercamiento resulta aún mayor frente a la temática mudéjar por la posición de ambos reinos respecto al nazarí de Granada. En suma, trasvasado el concepto de frontera política castellano-aragonesa, en este caso ficticio, entendido no como una línea divisoria sino como una franja territorial amplia que engloba poblaciones unidas por una mutua comunidad de intereses derivados de una bastante homogeneizada base social, se impone ante ellas la realidad común de una cercana frontera religiosa, que vivifica y mantiene las señas de identidad de la población mudéjar.

fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (s. XV)", *III S.I.M.*, 1986. De próxima publicación el estudio de Carmen VEAS ARTESEROS acerca de los mudéjares de la aljama urbana de Murcia. Interesantes datos, limitados temporalmente, en MARTINEZ CARRILLO, M^a L.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media*, Murcia, 1980, p.p. 60-67. La escasa representación de mudéjares en las actividades textiles y del cuero, a excepción del oficio de hilador de seda, en contraposición a la relevancia en ellas de la minoría judía, su inclusión en actividades metalúrgicas y la diferenciación étnico-religiosa a través de la indumentaria en MARTINEZ MARTINEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia (s.s. XIII-XV)*, Murcia, 1988, p. 283, 309, 406 y 434-440. Resulta de urgente necesidad una investigación global del mudéjarismo en el reino de Murcia que sirva para conectar con la reciente publicación de VILAR, J.B.: *Los moriscos en el reino de Murcia y Obispado de Orihuela*, Murcia, 1992, porque la comprensión del problema morisco hunde sus raíces en el fenómeno mudéjar, sin que entre ambos pueda establecerse una ruptura.

⁵MIGUEL RODRIGUEZ, J.C. de: *ob. cit.*, p. 71

⁶Para la historiografía mudéjar valenciana Vid. RUZAFÁ, M.: "Los mudéjares valencianos en el siglo XV. Una perspectiva bibliográfica", *III S.I.M.*, 1986, si bien hay que reseñar la magnífica monografía histórico-lingüística de Carmen BARCELO: *Minorías islámicas en el País valenciano*, Universidad de Valencia-Instituto Hispano-árabe de Cultura, 1984.

La coexistencia de dos sociedades yuxtapuestas

Las acciones delictivas y violentas constituyen una de las reacciones humanas activas más fácilmente detectables en la documentación escrita de carácter oficial. La explicación de ellas aparece en mucho de los casos entroncada con una realidad de marginación social y pobreza material en la que estaban sumidos distintos grupos de la sociedad, al margen de las individualizadas motivaciones personales y reacciones psicológicas específicas. Obviamente ello no significa que toda la violencia medieval la protagonizaran los individuos menos favorecidos de dicha sociedad, pues la violencia de los poderosos, o los “malhechores feudales” como los bautizó S. Moreta, si bien responde a una problemática radicalmente distinta en sus originarias motivaciones, complementa y completa los fundamentos ideológico-económicos sobre los que estaba estructurada la sociedad cristiana de la Europa Occidental bajomedieval.

Desde la perspectiva parcial que ofrece el análisis interno de todo un submundo marginal y desarraigado, resultan reveladoras y peculiares las manifestaciones antisociales operadas por las minorías étnico-religiosas, en este caso concreto la mudéjar, porque junto a aquéllas se evidencia la oposición de un componente religioso-cultural que las agudiza y que no se puede disociar de su realidad material. En consecuencia, la reacción ante ellas de los grupos político-sociales dominantes era previsible e inmediata y se canalizaba a través de distintas formas institucionales o, en otros casos, mediante una igualmente violenta respuesta, que siempre se trató de justificar.

La coexistencia de cristianos y mudéjares comienza en el reino de Murcia tras la conquista castellana de 1243-45⁷. La tolerancia que los monarcas de la segunda mitad del siglo XIII mostraron hacia los núcleos mudéjares hay que interpretarla, en principio, desde un planteamiento demográfico absolutamente desequilibrado que imponía la continuidad en el territorio de la mayoritaria población mudéjar, frente a una minoría político-militar cristiana, incapaz de mantener los niveles productivos que aseguraban el cambio político realizado, máxime cuando Murcia quedaba convertida en frontera frente a Granada. Se trataba por tanto de una obligada tolerancia que fue restringiéndose tras el control de la sublevación mudéjar de 1264-1266, demostración de la vulnerabilidad de la nueva situación del reino y de la proximidad fronteriza con Granada. A partir de la represión mudéjar este contingente quedó muy mermado entre las

⁷Pautas de su evolución en TORRES FONTES, J.: “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”.

muertes, el cautiverio y el exilio forzado de la élite, especialmente significativo en la ciudad de Murcia, donde a los que quedaron, privados de sus tierras, se les impuso la segregación topográfica cerrada por los muros de la morería de la Arrixaca al norte de la ciudad; a ello siguieron toda una serie de medidas jurídicas tendentes a limitar las relaciones con los cristianos y a subrayar la subordinación e inferioridad del grupo musulmán, permitiendo una verdadera separación y, en consecuencia, una considerable cohesión cultural, como demuestra en el caso de la aljama de la ciudad de Murcia la perduración de sus creencias, leyes, instituciones, ritos, costumbres y dialecto⁸. Normativas jurídicas muy conocidas que afectaron a todas las parcelas de la vida material y espiritual de los mudéjares, que con distintas variantes se repitieron en Castilla y en Aragón a lo largo de los siglos bajomedievales, que impidieron la integración real de una minoría cada vez más exigua y relegada en el conjunto social del reino de Murcia, a excepción del Valle de Ricote.

Si bien es cierto que los mudéjares establecidos en territorios de jurisdicción señorial presentan unas peculiaridades y condiciones distintas a las que aquí se exponen, ello no contradice que, en general, las medidas absolutamente discriminatorias relativicen el grado de aculturización de los mudéjares, porque, en definitiva, lo que perseguían eran poner trabas a la recíproca contaminación religiosa y cultural, a no ser que lógicamente hubiese una conversión al catolicismo, cuyo grado de voluntarismo siempre sería discutible.

La coexistencia con el mudéjar y la tolerancia hacia sus creencias estaban sustentadas y controladas por la superioridad que ejercía en todos los ámbitos la mayoritaria sociedad cristiano-castellana, y si prioritariamente se subraya que constituía una importante fuerza laboral, básicamente agraria, pero sin relevancia dentro del sistema económico, al contrario de lo que sucedió con la minoría judía, se comprende que la ruptura de la convivencia, cuando la hubo, no fuese lo más destacable ni sintomático⁹.

⁸Algunos ejemplos documentales así lo corroboran: en el año 1480, en vísperas de Semana Santa, el concejo murciano iba a dialogar con los mudéjares acerca de la cuestión de "cantar la çala" o recitaciones coránicas, de lo que se deduce que debido a que el viernes santo correspondía al 31 de marzo y coincidía con el culto festivo del viernes musulmán, se les prohibiría la manifestación pública de sus oraciones (A.M.M., A.C. 1479-80, 1480-III-22, f. 188). La pervivencia del vestuario típicamente musulmán está constatada: el concejo murciano accedió a que la aljama mudéjar, coyunturalmente y a pesar de las restricciones suntuarias vigentes, utilizase sus ancestrales y lujosos "arrees y ropas" en la celebración de sus fiestas y conmemoraciones (bodas, pascuas y añaceas): MARTINEZ MARTINEZ, M.: *La industria del vestido...*, P. 480. Respecto al lenguaje cabe pensar, como se constata para los mudéjares valencianos, la pervivencia del dialecto árabe, aún contando con la recíproca contaminación lingüística que se produjo entre ambas sociedades: Vid. BARCELO, C.: *Minorías islámicas...*, p.p. 143-151.

⁹La angustiada situación de la población murciana tras la grave pestilencia de 1395-6 encontró en el grupo mudéjar la justificación a sus desgracias: un tejedor, que se decía iluminado por San Antolín, con-

Lo que resulta deducible, y no siempre demostrable documentalmente, es que desde sus respectivas posiciones y por distintas razones se crearon, en los diversos niveles sociológicos de ambas sociedades religiosas, unas rupturas silenciosas y resistencias pasivas sostenidas en muchos casos por el recelo, el temor, el distanciamiento, el rencor, la enemistad soterrada o el antagonismo disimulado, que afloraron en coyunturas críticas y en momentos propicios y concretos. Por ambas partes, cristiana y musulmana, estallaron, de forma individual o colectiva y con una mayor o menor incidencia, manifestaciones de violencia, física o verbal, materializadas en agresiones a personas y bienes, asaltos y robos, calumnias, injurias, blasfemias, extorsiones múltiples y todo tipo de enfrentamientos y tensiones, entre los que deben incluirse las generalizadas quejas y protestas de la población mudéjar ante las onerosas obligaciones fiscales¹⁰.

Colaboración y justicia cristianas ante la violencia mudéjar

Antes de que se pusiese en marcha el proceso de homogeneización religiosa de los Reyes Católicos a través de la conquista del último reducto político islámico en el espacio peninsular ibérico, con las dificultades derivadas de la inserción de una minoría militar dominante sobre la sociedad granadina, que contaba con el recurso efectivo de una sublevación, y el miedo previsto y anticipado que tuvieron los monarcas, tal como indica el recién descubierto documento de 1492, hasta hoy en poder de la marquesa

venció a la masa cristiana de que la erradicación de la mortandad se produciría con la desaparición del cementerio mudéjar, que consecuentemente fue profanado y destruido: Vid.: TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, p.p. 312-316. Otros ejemplos muy elocuentes de enfrentamientos cristianos-mudéjares han sido publicados por LEDESMA, entre los que destacan en el siglo XIII la expulsión de las tierras señoriales de los agricultores mudéjares acusados por los señores de traición: Vid. "De la convivencia a la ruptura...", p. 181; así mismo para fechas posteriores la autora documenta otros casos de antimudejarismo aragonés: Vid. "Marginación y violencia...", p.p. 206-208.

¹⁰Un ejemplo paradigmático de las agresiones y humillaciones realizadas a mudéjares lo constituyen los documentados abusos de los alcaldes de las sacas y guardias del almorjafazgo de la frontera murciano-valenciana, quienes robaban a los moros que traían trigo, cebada, leña, carbón y vituallas a Murcia y desnudaban a las moras: Vid. TORRES FONTES, J.: "Los mudéjares...", p. 63. A la inversa, salteadores de caminos mudéjares, especialmente los del Valle del Ricote, robaban y mataban a cristianos: TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, p. 343. Para el tema de la fiscalidad mudéjar Vid. *V Simposio Internacional de Mudejarismo*; como ejemplos de la presión fiscal a las comunidades mudéjares castellanas y aragonesas sirva la queja realizada por la morería murciana en 1392 ante el pago del "servicio" y la requisa de ropa de cama que el concejo le había efectuado para aposentar al corregidor: TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, p.p. 353-355; más clarividente resulta aún el denominado "motín de los sarracenos de Daroca" en 1308, protagonizado por 22 miembros de la aljama que habían sido encarcelados por negarse a pagar un tributo extraordinario: LEDESMA, M^a L.: "Marginación y violencia...", p. 212.

de Campotéjar¹¹, parece lógico argumentar que antes de dicho reinado existiese un temor real o un miedo latente anquilosado en la memoria colectiva de la sociedad cristiana (recuérdese la sublevación mudéjar de 1264-1266) hacia la posible insubordinación de los mudéjares, especialmente los murcianos y valencianos, entre los que existían relaciones familiares y económicas, apoyados mutuamente y sostenidos ambos por sus correligionarios granadinos. Aún cuando no se tratase de una organizada operación militar que invirtiese el orden político de dominio cristiano establecido desde el siglo XIII, sí es cierto que conseguía y desarrollaba un estado de inseguridad de la población cristiana del reino murciano y de las tierras del sur del reino valenciano especialmente.

Resulta ésta una de las formas de violencia más características utilizadas por algunos individuos mudéjares que, en clara connivencia con los granadinos, protagonizaron significativas acciones delictivas de graves consecuencias socioeconómicas, amén del impacto psicológico que tenían sobre la población cristiana, que por su continuidad y amplitud territorial constituyeron una seria preocupación de los concejos afectados. Conflictividad peculiar llevada a cabo por mudéjares incontrolados que gozaban de la movilidad y del mayor grado de libertad que les otorgaba la dependencia directa de las jurisdicciones señoriales. La respuesta a este bandolerismo mudéjar por parte de los diringentes políticos fue el colaboracionismo institucional y económico, que si bien no puso fin al problema al menos intentó mitigarlo.

Demostrativo de dicha realidad resulta el caso del mudéjar oriundo de Abanilla que en el año 1390¹² cruzaba indemne y con enorme facilidad las fronteras murcianas, tanto para perpetrar sus desmanes y tropelías en territorio valenciano como para refugiarse en el reino de Granada, al cual llevaba información y noticias, pero sobre todo recibía apoyo de los almogávares musulmanes. Desde el territorio granadino, organizados en guerrilla, se lanzaban seguros y rápidos al saqueo y al pillaje, guiados por el experto conocimiento de la tierra del que hacía gala el almocadén mudéjar. Personaje que aunque innominado en la fuente documental resultaba ser muy conocido por sus hechos; males y maleficios, robos, daños y muertes de hombres se le amputaban en distintas poblaciones valencianas y castellanas, tales como Orihuela, Elche, Alicante y Villena, todas ellas cercanas a la población de Abanilla de la que originariamente procedía. La captura de este malhechor se produjo en el término de la ciudad de Mur-

¹¹Diario *El País*, viernes 30 de Octubre de 1992

¹²Vid. Apéndice documental y TORRES FONTES, J.: "La actividad bélica granadina en la frontera murciana (ss. XIII-XV)", en *Homenaje a José M.ª Lacarra*, 1986, pp. 737-739.

cia, concretamente cuando asaltaba a un grupo de ciudadanos que se dirigían a Lorca; sin embargo, aunque su apresamiento había sido realizado en jurisdicción de realengo, al tratarse de un mudéjar vinculado directamente a la jurisdicción señorial del comendador santiagouista de Aledo, debía revertir el individuo a su señor directo. La solución para no entrar en conflicto jurisdiccional fue comprar el delincuente como una mercancía valiosa al comendador Men Vazquez, que de esta manera se resarcía económicamente de la pérdida de un vasallo a la vez que con el intercambio quedaba sometido directamente a la justicia real a través del concejo murciano.

Tres mil maravedís se pagaron por su persona con el objetivo inmediato de poner fin a su vida y atajar con ello, momentáneamente, la zozobra que habían producido sus violentas fechorías. El erario murciano, imposibilitado para hacer frente a tamaño desembolso económico, solicitó la colaboración de los concejos afectados por las acciones del mudéjar, siendo el reparto del mismo proporcional. La ayuda aportada por las poblaciones valencianas mencionadas, más la entonces castellana Villena, se materializó en 70 florines, aproximadamente la mitad del gasto total. Pero quedaban aún pendientes 1.000 maravedís que correspondían a la contribución del concejo murciano y que éste adeudaba al comendador de Aledo, que apremiaba su pago. La situación interna de la ciudad era crítica económica y políticamente, sumida en la gestación del enfrentamiento interoligárquico de los Manuel y los Fajardo¹³, por lo que el concejo tuvo que gestionar la obtención de un préstamo de 1.500 maravedís, con bajo interés, porque no tenía “agora dineros nin propios algunos” para hacer frente a los gastos de la compra del “moro almacaten”, que englobaban además los dispendios realizados en mensajerías y traslado del preso desde Aledo a Murcia. Gestión y traslado que fueron realizados por el jurado concejil Guillén Pujalte que escoltado por dos hombres a caballo y dos a pie trataban de evitar la huida del preso que iba a lomos de una acémila; escolta de seguridad absolutamente eficaz ante la previsible captura del delincuente por sus aliados “omes malos”. La imperiosa necesidad de recaudar fondos monetarios para la empresa obligó al concejo a recabar ayuda económica a la población de Abanilla de donde era natural el apresado.

Dieciocho días duraron los sucesos narrados: solicitud y envío de la colaboración económica, búsqueda del dinero “al mejor barato” y traslado del delincuente desde Aledo a Murcia, donde quedó sigilosamente encausado en la casa del jurado clavarío hasta proceder a su ejecución el sábado 23 de abril. Las cautelosas medidas tomadas por el concejo tuvieron

¹³MARTINEZ CARRILLO, M^a LI.: *Manueles y Fajardos*, Murcia, 1985, p. 63.

como objetivo evitar a toda costa la publicidad y la propagación del procesamiento e inmediata ejecución del “moro almocatén”, pues se era consciente de las represalias que tal decisión originaría si los almogávares granadinos se enteraban, debido a que el hecho por sí mismo podría justificar la ruptura de las relaciones castellano-granadinas, que a nivel estatal gozaban, en dichos momentos, de una paz oficial que había sido prorrogada durante los primeros años de la minoridad de Enrique III con el nazarí Muhammad V. La temida reacción granadina pondría en peligro no sólo la seguridad de la población murciana sino la propia vida de los cristianos que se encontraban cautivos en las tierras musulmanas de Granada.

A pesar del riesgo que se corría con la sentencia a muerte del moro de Abanilla, ésta se justificaba con que desaparecido el cabecilla de las extorsiones se evitaban “muchos males e daños e muertes de omes que podrian acaesçer por ocasion deste dicho moro si ouiese de escapar a vida”.

El documento que describe la ejecución de la sentencia es hartamente elocuente y detallado, y rezuma el miedo existente ante las previsibles represalias granadinas. La ejecución fue realizada aprovechando la cobertura del anochecer que salvaguardaba la propagación de la noticia y la afluencia de público, tan sólo estuvieron presentes durante la misma el mencionado jurado clavario, que guardaba en su casa al preso, el regidor Juan Tomás, el escribano del concejo y tres testigos garantes de la validez jurídico-formal del proceso. El lugar elegido para la ejecución fue la cercana sierra de Monteagudo, a unos pocos Kms. de la ciudad, donde en lo alto de un monte fue degollado y posteriormente lanzado el cuerpo al fondo de una sima con el fin de hacerlo desaparecer.

Esta sumarisíma sentencia ejecutada por la justicia cristiana ¿estaba amparada por la absoluta legalidad o se temía, incluso, que los representantes de la aljama mudéjar considerasen la posibilidad de que el procesamiento judicial se atuviese a ley islámica (sunna y sharia)? Existen testimonios documentales que prueban la aplicación del derecho musulmán para dirimir asuntos internos de la morería; privilegio legislativo que fue otorgado por Fernando IV a principios del siglo XIV a la minoría mudéjar y que impedía teóricamente la intromisión cristiana o judía: “que los dichos moros que sean jutgados por su cunya e que ningunt christiano ni judio, por qualquier ofizio que tenga, no sea osado de jutgar entre ellos”¹⁴.

¹⁴TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, p. 330 y p.p. 339-341.

Hay que destacar que el concejo argumentaba reiteradamente que la ejecución del “moro almocatén” se realizaba “en servicio del dicho señor rey e pro desta dicha çibdat e de toda la comarca”; con ello se amparaban los representantes concejiles en el derecho penal vigente en Castilla y contenido en sus fueros y privilegios, donde se encontraba tipificado como delito grave la alteración del orden público o “quebrantamiento de la paz general del reyno”, que quedaban englobados en el delito amplio de traición a la seguridad de la Corona, cuyas penas graduadas iban desde la muerte, el destierro, los azotes y la confiscación de bienes¹⁵. Considerado el mudéjar como súbdito directo del rey la sentencia quedaba jurídicamente justificada aunque con ella no se eliminaba totalmente la previsible reacción de la minoría mudéjar: para evitar problemas se optó por silenciar la ejecución y ocultar el cuerpo del delito.

Sin duda lo que importa sustancialmente es la actitud y medidas llevadas a cabo por la sociedad cristiana ante un tipo de violencia especial, la más grave por la vinculación granadina y, por ello, la más temida, que con un lenguaje lamentablemente actual se podría calificar, salvando el anacronismo, de “terrorismo”, que drásticamente se intentaba erradicar actuando ejemplarmente sobre casos e individuos a través de los que se podía proyectar un modelo de actuación ético-político.

Apéndice Documental

Doc. 1

1390-IV-5.- Contribución económica de los concejos de Orihuela, Elche, Alicante y Villena al concejo de Murcia porque había comprado del comendador de Aledo un conocido delincuente musulmán (A.M.M., A.C. 1389-90, f. 62 v.).

“De los marauedis que el conçejo mando pagar a Guillen Pujalte por el moro.

E por quanto por el conçejo fue tomado agora pocos dia ha en Aledo vn moro que era natural de Fauaniella, e fue a la tierra e señorío del rey de Granada e de alla entraua a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor, e a fecho en ella muchos males e daños e muertes de omes, e fue agora tomado en el termino del dicho lugar con otros quando aquel salteaua a omes desta çibdat que yuan a Lorca, e aquel esta en poder de Men Vazquez, comendador del dicho lugar, e porque aquel non faga mas mal nin daño, los dichos caualleros, etç., con acuerdo e consejo de Alonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del reino de Murçia, an

¹⁵CERDA RUIZ-FUNES, J.: “Delitos y penas en Murcia a fines del siglo XIV”, en *Orlandis 70. Estudios de Derecho privado y penal, romano, feudal y burgués*, n. 1-2, 1988, p.p. 362-3.

comprado aquel del dicho comendador por tres mill marauedis, e porque aquel sea muerto y non pueda fazer en la tierra mal nin daño de lo que fecho ha fasta aqui, teniendo que es seruicio de Dios e grand pro de la tierra, e que el rey nuestro señor que lo avra por su seruicio, e por esto enbiaron a Juan Tomas, que es vno de los dichos regidores, que fuese con cartas del dicho conçejo a los conçejos de Orihuela e de Elche e de Alicante e Villena para que fiziesen ayuda a pagar el dicho moro; e aquel a traydo de los dichos lugares setenta florines.

Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos y ofiçiales y omes buenos, ordenaron e mandaron que Guillen Pujalte, jurado e clauario del dicho conçejo, reçiba del dicho Juan Tomas los dichos setenta florines e ençima de aquellos faga complimiento de pago al dicho Men Vazquez de los dichos tres mill marauedis, e que le sean resçebidos en cuenta al dicho jurado”.

Doc. 2

1390-IV-13.- Orden al jurado clavario para que obtenga mil maravedís con el fin de pagar el “moro almocaten” que se había comprado al comendador de Aledo (A.M.M., A.C. 1389-90, f. 64 v.).

“Que el jurado busque mill marauedis prestados e los de a Men Vazquez por razon del moro.

E por quanto el dicho conçejo a de dar a Men Vazquez, comendador de Aledo, quantia çierta de marauedis por razon de un moro almocaten que el dicho conçejo merco del dicho comendador, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que el dicho Guillen Pujalte busque prestados mill marauedis al mejor barato que pudiere, por quanto el dicho conçejo non tiene agora dineros nin propios algunos donde los puedan sacar, et que les sean resçebidos en cuenta al dicho jurado”.

Doc. 3

1390-IV-13.- Orden al jurado clavario para que traiga a Murcia el moro que se había comprado al comendador de Aledo (A.M.M., A.C., 1389-90, f. 64 v.).

“Que el jurado vaya a Aledo a traer el moro que el conçejo merco del comendador dende.

Otrosi, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos ordenaron y mandaron que el dicho Guillem Pujalte, jurado y clavario sobredicho, vaya al lugar de Aledo a traer el moro que el conçejo merco del comendador del dicho lugar e que vayan con el dos omes de cauallo porque lo traygan con recabdo, porque le non sea quitado en el camino por omes malos, e que lieuen dos omes de pie e vna azemila en que el dicho moro venga, et todos los marauedis que los dichos omes de cauallo costaren e, otrosi, toda la costa que el dicho jurado fiziere en esta dicha razon que le sea resçebido en cuenta al dicho jurado”.

Doc. 4

1390-IV-16.- Orden al jurado clavario para obtener a bajo crédito 1.500 maravedís con los que hacer frente a la deuda contraída con el comendador de Aledo, correspondiente a la compra del moro (A.M.M., A.C. 1389-90, f. 65 r.).

“E por quanto del presçio del moro que el conçejo conpro de Men Vazquez, comendador de Aledo, quedan por pagar dos mill marauedis, et el dicho comendador acuçia por ellos al dicho Guillen Pujalte, jurado e clauario del dicho conçejo, e por quanto agora el dicho conçejo non tiene marauedis algunos nin propios algunos donde los pueda auer; por esta razon los dichos caualleros y escuderos e ofiçiales y omes buenos ordenaron y mandaron que el dicho Guillen Pujalte, jurado y clauario del dicho conçejo busque prestados mill y quinientos marauedis al mejor barato que pudiere y que le sean reçevidos en cuenta”.

Doc. 5

1390-IV-16.- Notificación al jurado clavario de los 30 maravedís correspondientes al sueldo del mensajero enviado a Abanilla para recabar ayuda económica para la compra del moro (A.M.M., A.C. 1389-90, f. 65 r.).

“De los treynta marauedis que el jurado clauario dio a Sancho Rodriguez de Palençuela.

E por quanto Sancho Rodriguez de Palençuela fue a Fauaniella con cartas del conçejo para que le diesen alguna ayuda para el moro almocaten que el conçejo merco del comendador, e porque quando fue el dicho Guillen Pujalte, jurado sobre-dicho, le dio para costa treynta marauedis, por esta razon los dichos omes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que le sean reçiuidos en cuenta al dicho jurado”.

Doc. 6

1390-IV-23.- Ejecución del “moro almocaten” en las proximidades del castillo de Monteagudo (Murcia) (A.M.M., A.C. 1389-90, f.f. 65 v.-66 v.).

“E por quanto el dicho conçejo merco vn moro almocaten, el qual auia fecho en toda esta tierra muchos males e saltos e robos e otros muchos malefiçios, el qual el dicho moro Guillen Pujalte, jurado e clauario del dicho conçejo, troxo del dicho lugar de Aledo por mandado del dicho conçejo e lo tiene en su poseyda, e por quanto por el dicho conçejo es acordado que el dicho moro muera e que no escape a vida lo mas encubiertamente que ser pudiere, porque non se sepa tan publicamente en la dicha tierra e señorío del rey de Granada, por escusar muchos daños e muertes que podrían acaesçer por ello a algunos vezinos desta dicha çibdat e a otros desta comarca que estan catiuos en el señorío del rey de Granada, et otrosi entendiendo que en muerto el dicho moro que sera ello seruifiçio del dicho

señor rey e pro desta dicha çibdat e de toda esta comarca e seran escusados por ello muchos males e daños e muertes de omes que podrian acaesçer por ocasion deste dicho moro si ouiese de escapar a vida.

Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos por si e en nonbre del dicho conçejo desta dicha çibdat, entendiendo que es seruiçio del dicho señor rey e grand pro desta dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Johan Tomas, que es vno de los dichos regidores e omes buenos, en vno con el dicho Guillen Pujalte, jurado sobredicho, e con escriuano publico e con testigos, en este dicho dia sabado, ante que tanga la canpana del alguazil, tome el dicho moro de casa del dicho Guillem Pujalte en cuyo poder esta e que lo lieuen alla a la sierra de Monteagudo e que lo suban en la dicha costera açerca de vna sima muy fonda que esta en la dicha costera, la qual sima saben los dichos Johan Tomas e el dicho Guillem Pujalte, e que lo pongan açerca de la boca de la dicha sima e que lo fagan y degollar, e de que sea degollado e muerto en presençia del notario e testigos que lo echen dentro en la dicha sima porque el cuerpo non paresca.

Et de presente, los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalte, que estauan presentes, dixieron que por conplir mandado de los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos, dixieron que eran prestos de lo fazer.

Et los dichos caualleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos dixieron por si e en nonbre del dicho conçejo que prometian e prometieron guardar de daño por la dicha razon ante de daño reseçbido e despues a los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalte, por quanto entienden que es seruiçio del dicho señor rey e poblamiento desta dicha çibdat e de toda esta tierra.

De que fueron testigos Alfonso Gomez y Lope de Lison, vezinos de Murçia.

E luego, despues desto, en este dicho dia, sabado, en nocheçiendo, los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalte, jurado sobredicho, por conplir mandado de los dichos caualleros y escuderos y ofiçiales e omes buenos, en presençia del notario y testigos yuso escritos, tomaron de casa del dicho Guillem Pujalte el dicho moro e le leuaron a la dicha sima e fizieron aquel degollar; e de que fue degollado e muerto fizieronlo poner dentro en la dicha sima porque non paresçiese, segund que les fue mandado por los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales y omes buenos.

Et de todo esto en como paso los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalte dixieron que pedian a mi, dicho notario, que les diese dello testimonio signado con mio signo para guarda del su derecho.

De lo qual fueron presentes testigos Jayme Mercader e Rodrigo Pujalte y Alfonso Martinez”.